

H. TRIBUNAL DE DISCIPLINA

SESIÓN
01/12/2025

EXTRAORDINARIA

1/2025

En razón de los términos que impone la normativa para la finalización de las competencias, se decide realizar una sesión extraordinaria para colaborar con la organización de las programaciones pertinentes.

Miembros presentes:

D, Lescano, C. Draghi, H. Bengoa, E. Vera, W. Carballo.

LA PLATA 01/12/2025

VISTO

EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 29/11/2025 ENTRE EL **CLUB DEFENSORES DE CITY BELL VS EL CLUB FOR EVER, PRIMERA DIVISIÓN**, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL SR. ÁRBITRO INFORMA QUE AL INGRESAR AL PREDIO OBSERVÓ CÓMO UN INDIVIDUO PERTENECIENTE AL CLUB LOCAL INSULTABA Y AMENAZABA A LA TERNA ARBITRAL ACTUANTE EN EL PARTIDO DE RESERVA;

QUE EN CIRCUNTANCIAS EN QUE SE DIRIGÍA HACIA EL RECINTO, FUE INSULTADO Y AMENAZADO POR EL MISMO SUJETO DE LA PARCIALIDAD LOCAL QUIEN SE APROXIMÓ A SU PERSONA Y LO RECRIMINÓ EN FORMA VIOLENTA;

QUE PESE A INTENTAR TRANQUILIZARLO, ESA PERSONA CONTINUÓ ELEVANDO EL TONO DE VOZ, SUMÁNDOSE OTRAS CUATRO PERSONAS, QUIENES EMPUJARON AL INFORMANTE, PROSIGUIERON CON LAS AMENZAS Y AMAGOS DE PROPINARLE GOLPES, HASTA QUE PUDO ESCAPAR Y LLEGAR AL RECINTO;

QUE IDENTIFICÓ DE ENTRE LOS AGRESORES AL **SR. GALVAN MAURICIO DNI 44.093.779 (D. DE CITY BELL)**, JUGADOR DE LA TERCERA DIVISIÓN DEL LOCAL, QUIEN ESTABA EN LA TRIBUNA;

QUE DADAS LAS CIRCUNSTANCIAS, Y ANTE LA FALTA DE GARANTÍAS, DECIDIÓ SUSPENDER EL PARTIDO DE PRIMERA DIVISIÓN QUE IBA A DIRIGIR, HECHO CONFORME LAS SUGERENCIAS DE LAS AUTORIDADES POLICIALES, QUIENES PUSIERON A DISPOSICIÓN UN VEHÍCULO PATRULLERO EN EL QUE PUDO RETIRARSE;

QUE TODO LO EXPUESTO MOTIVÓ LA RADICACIÓN DE UNA DENUNCIA PENAL;

QUE AÑADE QUE EL CLUB LOCAL NO ABONÓ EL ARANCEL ARBITRAL;

QUE LA LIGA HA DESARROLLADO UNA CAMPAÑA DE NO VIOLENCIA HACIENDO HINCAPIÉ EN LA IMPORTANCIA DE RESPETAR LA REGLAMENTACIÓN Y ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DEL CLUB LOCAL EN TODO LO ATINENTE A LA SEGURIDAD DEL ESTADIO;

QUE -ENTRE OTRAS NORMAS- RESULTAN APLICABLES LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO GENERAL (94 A 100, 227, ETC.), QUE REGULAN LOS RECINTOS DE AUTORIDADES, VESTUARIOS Y ZONAS RESTRINGIDAS, ESTABLECIENDO QUIÉNES PUEDEN PERMANECER, LA OBLIGACIÓN DE CONTROL, Y LA PROHIBICIÓN DE INGRESO DE PERSONAS NO AUTORIZADAS;

QUE LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO ES ATRIBUIBLE EN FORMA EXCLUSIVA AL LOCAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 80 DEL R.T. Y P., POR LO QUE CABE DAR POR PERDIDO EL ENCUENTRO AL CLUB DEFENSORES DE CITY BELL, A QUIEN ADEMÁS DEBE APLICÁRSELE DEDUCCIÓN DE PUNTOS Y UNA MULTA, ASÍ COMO ANALIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS Y, A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS TÉCNICOS DEL COMITÉ EJECUTIVO, DEFINIR EN SU

CASO LA CONVENIENCIA DE CLAUSURAR EL ESTADIO HASTA TANTO SE LE ADECUE A LA SEGURIDAD MÍNIMA IMPRESCINDIBLE; (ART. 153 R.G.)

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: IMPONER AL CLUB DEFENSORES DE CITY BELL UNA MULTA POR DOS FECHAS, POR EL VALOR DE CINCUENTA (50) ENTRADAS CADA UNA, A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS LA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA FECHA Y DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS DE DISPUTADA LA PRÓXIMA FECHA, LA SEGUNDA.- (ARTS. 80, 149, R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO ENTRE EL CLUB DEFENSORES DE CITY BELL VS EL CLUB FOR EVER, PRIMERA DIVISIÓN, AL LOCAL POR UNO (1) A CERO (0) Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL CLUB FOR EVER. (ART. 80, 152 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 3º: APLICAR VEINTE (20) FECHAS DE SUSPENSIÓN AL SR. GALVAN MAURICIO DNI 44.093.779 (D. DE CITY BELL).- (ARTS. 184, 189 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º: DAR INTERVENCIÓN A LA MESA DIRECTIVA PARA QUE ADOPTE LAS MEDIDAS QUE ESTIME MENESTER, RESPECTO DE REFORZAR LA SEGURIDAD, CUMPLIR CON LOS PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN, A EXIGIR AL CLUB DEFENSORES DE CITY BELL, PARA IMPEDIR LA REPETICIÓN DE SITUACIONES COMO LAS INFORMADAS, Y ANALIZAR EL CUMPLIMIENTO EN EL ESTADIO DEL LOCAL DE LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS, PUDIENDO RESOLVER SU CLAUSURA.

ARTÍCULO 5º: APLICAR AL CLUB DEFENSORES DE CITY BELL LA DEDUCCIÓN DE NUEVE (9) PUNTOS. (ART. 80 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 6º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 403/2025.-